

CONTRATO DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO SIN OPCIÓN A COMPRA DE MÓDULOS DE ATENCIÓN Y BANCAS TANDEM PARA SUCURSALES A NIVEL NACIONAL DEL INSTITUTO FONACOT, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE HARO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN LO SUCESIVO EL INSTITUTO FONACOT Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA "PRODUCTOS METÁLICOS STEELE", S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. VÍCTOR MANUEL MENDOZA RAMOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN LO SUBSECUENTE EL PRESTADOR, LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL INSTITUTO FONACOT POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.1. Que su representado es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril del 2006.
- I.2. Que su representado se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave IFN060425C53.
- I.3. Que cuenta con facultades legales suficientes para obligar a su representado en los términos y condiciones de este contrato, como se desprende de la escritura pública número 212,692 de fecha 29 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Mtro. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, instrumento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-01082014-115726, el día 01 de agosto del 2014, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- I.4. Que para el cumplimiento de sus funciones requiere el servicio de arrendamiento de 50 Módulos de Atención y 100 Bancas Tandem para algunas de las sucursales a nivel nacional del INSTITUTO FONACOT.
- I.5. Que no tiene ninguna relación de parentesco o afinidad con el PRESTADOR en términos de la fracción XX del Artículo 8º de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- I.6. Que en atención a lo anterior, el presente contrato se adjudicó al PRESTADOR mediante el procedimiento de adjudicación directa por excepción al procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 26 fracción III y 42, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I.7. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se cuenta con el escrito por el que se fundan y motivan los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, para la celebración del presente contrato.
- I.8. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en la partida presupuestal número

*Recibi original
instrumento*



32302 denominada "Arrendamiento de Mobiliario" y cuenta con suficiencia presupuestal para contratar el presente servicio de arrendamiento, según oficio número DICEP-SP122, de fecha 23 de marzo del 2017, emitido por la Dirección de Integración y Control Presupuestal.

- I.9. Que su representado tiene su domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06760, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

II. DECLARA EL PRESTADOR POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- II.1. Que su representada se constituyó en un inicio con la denominación social de "Productos Metálicos Steele", S.A., con la modalidad de sociedad anónima, de conformidad con la legislación mexicana, como así consta en su escritura constitutiva número 33,930, de fecha 06 de julio de 1950, otorgada ante la fe del Lic. Manuel Andrade, en ese entonces Notario Público número 49 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, en el libro 3º, volumen 269, a fojas 121 y bajo el número 501.

Que por escritura pública número 53,243, de fecha 01 de octubre de 1991, otorgada ante la fe del Lic. Juan Manuel García de Quevedo Cortina, Notario Público número 55 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales que actualmente rige a la empresa denominada "Productos Metálicos Steele", S.A. de C.V., bajo su nueva modalidad de Sociedad Anónima de Capital Variable y una duración de 99 años.

- II.2. Que de acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades en la fabricación de toda clase de artículos metálicos, como muebles para oficina, artículos troquelados, ensamblados, o contruidos por cualquier medio nuevo o conocido, pudiendo emplearse en la construcción parcial o totalmente otras materias primas como madera, plásticos o cualquier clase de material susceptible de ser transformado en objetos comerciales, industriales, de publicidad o de cualquier uso.
- II.3. Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave PMS811203QE6.
- II.4. Que el **C. Víctor Manuel Mendoza Ramos**, cuenta con las facultades legales suficientes para obligar a su representada en los términos de este contrato, como lo acredita con el mandato que le fue otorgado y que consta en el instrumento número 66,048, de fecha 03 de julio de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Juan Manuel García de Quevedo Cortina, Notario Público número 55 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, declarando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna, asimismo, se identifica con su credencial para votar con fotografía con número de folio [REDACTED] expedida por el Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral.
- II.5. Que su representada dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como de la capacidad legal suficiente para llevar a cabo el servicio de arrendamiento del presente contrato.
- II.6. Que declara bajo protesta decir verdad que su representada se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales federales, en observancia estricta a lo preceptuado por el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación. Asimismo, que presentó su solicitud de opinión a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, sobre

Eliminado: una palabra del octavo renglón del octavo párrafo. Datos de la Identificación Oficial Credencial para Votar con fotografía.

Fundamento Legal: artículo 116 Primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX, 6, 18 primer párrafo y artículo 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como el lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Motivación: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física o identificable.

el cumplimiento de obligaciones fiscales, como lo establece la Regla 2.1.31., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017.

- II.7. Que declara bajo protesta decir verdad que su representada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones laborales en observancia a lo dispuesto por la regla Quinta del "Acuerdo ACDO. SAI.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015.
- II.8 Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ninguna de las personas físicas que integran la empresa, desempeña empleo, cargo o comisión en el Servicio Público, en los términos del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como que la empresa y ninguno de sus socios se encuentra en alguno de los supuestos de los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que alguna de las personas físicas que forman parte del PRESTADOR se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- II.9. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada se encuentra clasificada como gran empresa, por lo que no le es aplicable lo establecido en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, ni lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.10. Que para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como domicilio de su representada el ubicado en Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra número 183, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11520, Ciudad de México.

III. DECLARAN LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES:

- III.1. Que están de acuerdo en que los apartados, títulos e incisos del presente contrato, únicamente se asignan para fines de claridad y de referencia y de ninguna manera se consideran como interpretación de condiciones del texto de este contrato.
- III.2. Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna, por lo que están conformes en obligarse de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El PRESTADOR se obliga a proporcionar por 9 (nueve) meses el servicio de arrendamiento sin opción a compra de 50 Módulos de Atención y 100 Bancas Tandem para las sucursales a nivel nacional del INSTITUTO FONACOT relacionadas en el Anexo Técnico (Anexo I), de acuerdo a las características, descripción, lugares y plazos de entrega de los bienes arrendados, precios unitarios y demás condiciones del arrendamiento contenidas en el Anexo Técnico y en la Propuesta Económica del PRESTADOR, que como anexos números I y II se agregan al presente contrato, anexos que una vez rubricados por las partes, formarán parte integrante del mismo como si estuviesen



insertados a la letra, para lo cual el PRESTADOR pondrá toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario.

SEGUNDA. PRECIOS UNITARIOS. EL INSTITUTO FONACOT se obliga a pagar al PRESTADOR por el arrendamiento objeto del presente contrato, la cantidad señalada en la Propuesta Económica del PRESTADOR (Anexo II).

El precio es en moneda nacional y será considerado fijo hasta que concluya la relación contractual, debiendo incluir el PRESTADOR todos los costos involucrados, considerando todos los conceptos del arrendamiento del mobiliario que requiere el INSTITUTO FONACOT, por lo que el PRESTADOR no podrá agregar ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

Asimismo, el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en lo previsto en el artículo 66, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no pagará al PRESTADOR el arrendamiento de los módulos de atención y bancas tándem solicitados y no entregados.

TERCERA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO. Por la totalidad del arrendamiento efectivamente devengado a que se refiere el presente contrato, el INSTITUTO FONACOT pagará al PRESTADOR la cantidad de **\$2'682,900.00M.N. (Dos millones seiscientos ochenta y dos mil novecientos pesos, 00/100 Moneda Nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado, en términos de la Propuesta Económica del PRESTADOR que como Anexo II se agrega al presente contrato, el cual una vez rubricado por las partes, formará parte integrante del mismo.

El pago del arrendamiento quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el PRESTADOR deba efectuar en su caso por concepto de penas convencionales.

Si el PRESTADOR realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

CUARTA. FORMA DE PAGO. En el presente servicio de arrendamiento no se otorgarán anticipos. Para efectos de pago, se considerarán cada uno de los muebles efectivamente arrendados (50 Módulos de Atención y 100 Bancas Tandem) descritos en el Anexo I y Anexo II del presente contrato.

El INSTITUTO FONACOT cubrirá al PRESTADOR la cantidad señalada en la cláusula que antecede, mediante 09 (nueve) mensualidades vencidas, iguales y consecutivas, por la cantidad de \$298,100.00 M.N. (Doscientos noventa y ocho mil cien pesos, 00/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado, debidamente ejercidas en cada mes, de conformidad con lo estipulado en el Anexo Técnico y en la Propuesta Económica del PRESTADOR, siempre y cuando el arrendamiento de los bienes objeto del presente contrato, se dé a entera satisfacción del Administrador del Contrato, que deberá constar por escrito.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, el PRESTADOR deberá emitir comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), que son facturas electrónicas que el PRESTADOR pondrá a disposición del INSTITUTO FONACOT en archivo XML (archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet) y de manera adicional entregará la representación de las facturas electrónicas en un documento impreso en papel, estas últimas debidamente selladas y firmadas por el Administrador del Contrato, desglosando el Impuesto al Valor Agregado y los descuentos que en su caso se otorguen al INSTITUTO FONACOT.



Eliminado: cuarto y quinto renglón del primer párrafo. Datos de la Cuenta Bancaria (No. de Cuenta, CLABE, Sucursal y Plaza)

Fundamento Legal: artículo 116 tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 46 y 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y artículo 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como los lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo Segundo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Motivación: Por tratarse de Información que identifica un Secreto Bancario.

EL INSTITUTO FONACOT cubrirá al PRESTADOR los pagos por el mobiliario objeto del presente contrato de arrendamiento en moneda nacional y a mensualidad vencida, a través del programa de cadenas productivas o depósito interbancario a la cuenta número

[REDACTED]
México, a partir de los 20 (veinte) días naturales, posteriores a la presentación del comprobante o comprobantes fiscales a que se hizo referencia en el párrafo anterior.

Los comprobantes fiscales que expida el PRESTADOR, deberán cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y la representación impresa de las facturas electrónicas que constará en un documento impreso en papel, deberá contar con el visto bueno del Administrador del Contrato.

El PRESTADOR podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución citada en esta cláusula, siempre que dé aviso al PRESTADOR por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la presentación de la factura.

QUINTA. PAGOS. Para el pago del presente arrendamiento, el PRESTADOR deberá entregar lo siguiente:

- a. Comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), en archivo XML y la representación de dichos comprobantes en documento impreso en papel, que reúnan los requisitos fiscales respectivos, en la que indique el arrendamiento y el número de contrato que lo ampara. Dichos comprobantes serán entregados en las oficinas centrales del INSTITUTO FONACOT, ubicadas en Avenida Insurgentes Sur No. 452, Col. Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, 1er piso, en la oficina del Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, en un horario de labores de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes en días hábiles, y enviarlos a los correos electrónicos: edgar.urbano@fonacot.gob.mx y benjamin.sierra@fonacot.gob.mx
- b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de contabilizar el plazo a que hace referencia el primer párrafo del artículo 51 de la Ley mencionada, se tendrán como recibidos los comprobantes fiscales citados en el inciso anterior que reúnan los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que el PRESTADOR los entregue al INSTITUTO FONACOT, al momento de concluir la prestación total o parcial del arrendamiento, conforme a los términos del contrato celebrado y el INSTITUTO FONACOT los reciba a satisfacción, en los términos de los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública para promover la agilización del pago.

Dentro de los veinte días naturales contados a partir de la entrega de los comprobantes fiscales, previo arrendamiento, en los términos del presente contrato, el INSTITUTO FONACOT deberá requerir en su caso, al PRESTADOR, la corrección de errores o deficiencias contenidos en dichos comprobantes fiscales que reúnan los requisitos fiscales correspondientes; tramitar el pago de esos comprobantes fiscales y realizar el pago al PRESTADOR.

El INSTITUTO FONACOT dará al PRESTADOR la opción de recibir el pago por medios electrónicos.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento referido, en caso de que los comprobantes fiscales entregados por el PRESTADOR para su pago, presenten errores o deficiencias, el INSTITUTO FONACOT dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al PRESTADOR las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del



citado escrito y hasta que el PRESTADOR presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTA. VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del 01 de abril y hasta el 30 de diciembre del 2017, la cual será forzosa para el PRESTADOR y voluntaria para el INSTITUTO FONACOT.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El PRESTADOR garantizará el cumplimiento del presente contrato entregando al INSTITUTO FONACOT dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, tal como se refiere en la fracción II del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, póliza de fianza en moneda nacional, expedida por institución legalmente autorizada para operar en el ramo, conforme a la legislación mexicana, a favor del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT), por un importe equivalente al 10% (Diez por ciento) del monto total del presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y deberá estar vigente hasta la total aceptación del INSTITUTO FONACOT respecto de la prestación de los servicios, debiéndose obtener la cancelación correspondiente, según lo previsto en la fracción III, del artículo 85 del Reglamento de dicha Ley.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la forma de garantía sea mediante fianza, la póliza de fianza deberá contener en su texto, como mínimo, las siguientes previsiones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato celebrado entre **Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V.**, y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa.
- b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales de, para lo cual se requerirá la respectiva manifestación expresa y por escrito del INSTITUTO FONACOT.
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, vigente a partir del 04 de abril del 2015, para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, quedando a elección del INSTITUTO FONACOT poder reclamar el pago de la fianza por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 283 de dicha Ley.

Que la institución afianzadora otorga expresamente y en forma automática, sin necesidad de que medie aviso, su consentimiento en términos del artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en caso de que el INSTITUTO FONACOT decida otorgar prórrogas y/o esperas al PRESTADOR.



En el supuesto de rescisión de este contrato por causas imputables al PRESTADOR, la fianza se hará exigible de inmediato sin necesidad de juicio previo ni declaración judicial alguna, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiese fincarle el INSTITUTO FONACOT al PRESTADOR ante autoridad competente.

La garantía de cumplimiento del contrato, se hará exigible de inmediato, sin necesidad de juicio previo ni declaración judicial alguna, y sin perjuicio de la responsabilidad que pudiese fincarle el INSTITUTO FONACOT al PRESTADOR ante autoridad competente, cuando se presente de manera enunciativa y no limitativa, alguno de los siguientes casos:

- Cuando por causas imputables al PRESTADOR, se incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en el contrato y consecuentemente se rescinda el mismo, o
- Cuando se haya vencido el plazo para el inicio de la vigencia del contrato y el PRESTADOR por sí mismo o a requerimiento del INSTITUTO FONACOT, no sustente debidamente las razones del incumplimiento en el inicio, previo agotamiento de las penas convencionales respectivas, o
- Cuando se detecten vicios ocultos o defectos de la calidad de los bienes arrendados.

OCTAVA. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. La fianza a que se refiere la cláusula que antecede, será cancelada por el INSTITUTO FONACOT a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, una vez que el PRESTADOR demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones a que se obligó en el presente contrato; para cancelar la fianza, será indispensable la constancia de cumplimiento total de las obligaciones, donde conste la manifestación expresa y por escrito del INSTITUTO FONACOT en ese sentido, con fundamento en el artículo 103, fracción I, inciso b, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

NOVENA. DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y CALIDAD DEL MOBILIARIO ARRENDADO. De conformidad con lo previsto en el artículo 53, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el PRESTADOR queda obligado ante el INSTITUTO FONACOT a responder por los defectos, vicios ocultos atribuibles a los materiales, componentes, procesos de fabricación, así como de la calidad del mobiliario arrendado objeto del presente contrato, o por cualquier otra responsabilidad atribuible al propio PRESTADOR, en los términos señalados en el presente contrato y/o en la legislación aplicable.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. El PRESTADOR se obliga a:

- a) Cumplir totalmente y a satisfacción del INSTITUTO FONACOT con el arrendamiento objeto del presente contrato.
- b) Contar con el personal profesional y técnicos especializados en el ramo, suficiente para la entrega, armado, instalación, colocación, ejecución, operación, supervisión y mantenimiento del mobiliario objeto del presente arrendamiento y al finalizar la vigencia del mismo, el PRESTADOR se obliga con el INSTITUTO FONACOT en desarmar el mobiliario rentado y en recojerlo para llevárselo de regreso a sus instalaciones, sin ningún costo para el INSTITUTO FONACOT.

DÉCIMA PRIMERA. IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos y derechos que procedan con motivo del presente contrato, serán pagados por el PRESTADOR, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia. El INSTITUTO FONACOT solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.



DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. El PRESTADOR no podrá en forma alguna ceder ni transferir en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados de este contrato, salvo los derechos de cobro, mismos que solo podrán ser cedidos con la aceptación expresa que por escrito otorgue el INSTITUTO FONACOT al PRESTADOR, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS. El PRESTADOR se obliga con el INSTITUTO FONACOT, a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar al INSTITUTO FONACOT o a terceros, si con motivo del arrendamiento del mobiliario viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho intelectual reservado. En tal virtud, el PRESTADOR manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor y en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniere alguna reclamación en contra del INSTITUTO FONACOT, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento al PRESTADOR, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar al INSTITUTO FONACOT de cualquier controversia, liberándolo de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL. El PRESTADOR bajo su más estricta responsabilidad podrá nombrar los auxiliares, especialistas o técnicos que requiera para la entrega, armado, instalación, colocación en sitio, mantenimiento del mobiliario arrendado y al finalizar la vigencia de este contrato, el personal del PRESTADOR también se encargará de desarmar el mobiliario y llevarlo a sus instalaciones, en el entendido de que asumirá responsabilidad total de la actuación de los mismos, respondiendo de los daños y/o perjuicios que en su caso éstos en el desempeño de su participación llegaren a ocasionar al INSTITUTO FONACOT.

El PRESTADOR como patrón de las personas que en su caso designe, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos aplicables en materia de trabajo y seguridad social, obligándose a responder de todas y cada una de las reclamaciones que dichas personas presenten en su contra o en contra del INSTITUTO FONACOT, obligándose en este mismo acto a dejar en paz, a salvo y libre de cualquier responsabilidad al INSTITUTO FONACOT, reconociendo expresamente el PRESTADOR que es el único responsable del pago de sus sueldos, salarios, cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social y todas las demás prestaciones establecidas en los ordenamientos legales, comprometiéndose a mantener a salvo en todo momento al INSTITUTO FONACOT en caso de cualquier reclamación que se presentare en su contra derivada de su relación contractual con el INSTITUTO FONACOT o, en su caso, contra el INSTITUTO FONACOT por dicho concepto.

En caso de que las personas designadas por el PRESTADOR como sus auxiliares, especialistas o técnicos, sufran accidentes de trabajo, en su acepción establecida por la Ley Federal del Trabajo, el PRESTADOR asumirá la responsabilidad, dejando libre al INSTITUTO FONACOT de cualquier acción que pudiera interponerse por tal acontecimiento.

Asimismo, el PRESTADOR se obliga que en el supuesto de que para el arrendamiento del mobiliario, requiera del uso intensivo de mano de obra y que ésta implique un costo superior al treinta por ciento del monto total del presente contrato, cumplirá durante la vigencia del mismo, con la inscripción y pago de cuotas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que de manera bimestral entregará al INSTITUTO FONACOT, las constancias de cumplimiento.

El PRESTADOR se obliga a cubrir al INSTITUTO FONACOT los gastos y costas judiciales erogadas por este último, a causa de que concurra cualquier circunstancia planteada en la presente cláusula.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES. El INSTITUTO FONACOT con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá incrementar el monto del contrato o la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto, el 20% (Veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, dentro de su vigencia, y que el precio sea igual al pactado originalmente en el contrato que se modifique.

Por lo que se refiere a la vigencia, ésta podrá ser ampliada, siempre que no se rebase el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular del INSTITUTO FONACOT, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y último párrafo del artículo 146 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES. Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 96 de su Reglamento, en caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas (máximo 10 días naturales) para la prestación de los servicios de arrendamiento, el PRESTADOR queda obligado a pagar por concepto de pena convencional, la cantidad equivalente del 2% (dos por ciento) del importe total de los bienes arrendados mensualmente por cada día natural de retraso, que no excederá el monto total de la garantía de cumplimiento.

Cuando el monto total de aplicación de las penas convencionales rebase el 10% del valor total del presente contrato, el INSTITUTO FONACOT podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el PRESTADOR deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso. En el entendido de que si el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al PRESTADOR.

De conformidad con lo dispuesto en la parte final del primer párrafo del artículo 96 del Reglamento citado, la suma de todas las penas convencionales aplicadas al PRESTADOR, por ningún concepto podrá exceder el monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

Si en un término de 10 (diez) días naturales persiste el atraso, el INSTITUTO FONACOT podrá rescindir administrativamente el contrato y, en su caso, hará efectiva la fianza para el cumplimiento del contrato.

Para el pago de las penas convencionales, el INSTITUTO FONACOT a través la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, informará por escrito al PRESTADOR el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedor, debiendo el PRESTADOR realizar el pago correspondiente a través de referencia bancaria que se genere el mismo día en el que

efectúe el pago, la cual será proporcionada en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Para efectuar este pago, el PRESTADOR contará con un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación. En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustarán a pesos a la unidad inmediata superior.

Ambas partes acuerdan, que aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que el INSTITUTO FONACOT deduzca su costo del importe correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. DEDUCTIVAS. El INSTITUTO FONACOT por conducto del Administrador del Contrato, aplicará al PRESTADOR deductivas por concepto de deducción al pago de las facturas mensuales con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que incurra el PRESTADOR respecto del Anexo Técnico, por lo cual el PRESTADOR deberá reemplazar por uno igual o de características similares a las referidas en el Anexo Técnico, en un plazo no mayor a 48 (cuarenta y ocho) horas para Sucursales o Representaciones del INSTITUTO FONACOT en la Ciudad de México y Área Metropolitana y en un plazo no mayor a 72 (setenta y dos) horas para Sucursales del INSTITUTO FONACOT del interior de la República; lo anterior con fundamento en los artículos 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento.

El INSTITUTO FONACOT por conducto del Administrador del Contrato, aplicará al PRESTADOR, la deducción del 1% (uno por ciento) del importe de la facturación mensual de los conceptos del servicio que en su caso presenten deficiencias y que no hayan sido reemplazados en el plazo referido en el párrafo anterior, asimismo, el límite de incumplimiento por la aplicación de estas deductivas, a partir del cual se podrá proceder a rescindir el contrato, será del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

DÉCIMA OCTAVA. SANCIONES. Cuando el PRESTADOR incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves al INSTITUTO FONACOT, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del contrato o durante la vigencia del mismo, se hará acreedor a las sanciones establecidas en los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA NOVENA. PAGOS EN EXCESO. De conformidad con lo previsto en los artículos 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 67 de su Reglamento, tratándose de pagos en exceso que haya recibido el PRESTADOR, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa de recargo que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del INSTITUTO FONACOT.

VIGÉSIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Serán causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para el INSTITUTO FONACOT, si el PRESTADOR:

- A) No proporciona el arrendamiento objeto de este contrato en la fecha pactada.
- B) No proporciona el arrendamiento de conformidad a lo establecido en el presente

contrato y en los Anexos I y II, o sin motivo justificado no acata las indicaciones del INSTITUTO FONACOT.

- C) Suspende injustificadamente el arrendamiento materia del presente contrato.
- D) Por cualquier causa deja de tener capacidad técnica y los elementos necesarios para proporcionar el arrendamiento.
- E) Cede en forma parcial o total a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente contrato.
- F) No da al INSTITUTO FONACOT las facilidades y datos necesarios para la supervisión y verificación del arrendamiento.
- G) Cuando el importe que se haya deducido, sea igual o superior al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
- H) Se declara en concurso mercantil o le sobreviniere una huelga o por cualquier causa análoga.
- I) En general, por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato y en sus Anexos I y II.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. El incumplimiento del PRESTADOR a cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente contrato, lo hará rescindible en cualquier momento y sin necesidad de juicio o declaración judicial previa, para lo cual el INSTITUTO FONACOT deberá motivar la rescisión en alguna de las causales previstas para tal efecto. Si es el PRESTADOR quien decide rescindir el contrato será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 y 99 de su Reglamento, bajo el siguiente procedimiento:

1. Se iniciará a partir de que al PRESTADOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
3. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada al PRESTADOR dentro de los 15 (quince) días siguientes a lo señalado en el punto 1; y,
4. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el INSTITUTO FONACOT por concepto del arrendamiento proporcionado hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se proporcionara el arrendamiento, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del INSTITUTO FONACOT de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El INSTITUTO FONACOT podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, el INSTITUTO



FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el INSTITUTO FONACOT establecerá con el PRESTADOR otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el supuesto del cuarto párrafo del artículo 54 de la Ley mencionada, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato, resultarían más inconvenientes.

Cuando por motivo del atraso en el arrendamiento, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, el INSTITUTO FONACOT podrá recibir el mobiliario arrendado previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se considerará nulo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El INSTITUTO FONACOT podrá dar por terminado anticipadamente el contrato mediante comunicación por escrito con 5 (cinco) días hábiles de antelación al PRESTADOR, cuando por convenir a los intereses del INSTITUTO FONACOT así lo determine; cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del arrendamiento originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al INSTITUTO FONACOT, quedando únicamente obligado el INSTITUTO FONACOT a reembolsar al PRESTADOR los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

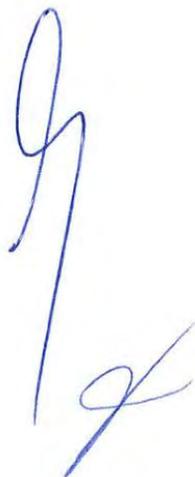
El PRESTADOR podrá solicitar al INSTITUTO FONACOT, el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato o de la suspensión del arrendamiento, según corresponda.

Si los gastos no recuperables son por los supuestos a que se refieren los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada del PRESTADOR.

Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL ARRENDAMIENTO. Cuando durante la vigencia del contrato sobrevinieren causas de fuerza mayor o de caso fortuito, el INSTITUTO FONACOT podrá suspender el arrendamiento, en cuyo caso únicamente se pagará el arrendamiento efectivamente devengado.

Cuando dicha suspensión obedezca a causas imputables al INSTITUTO FONACOT, el PRESTADOR tendrá derecho al pago de los gastos no recuperables durante el tiempo en que dure esta suspensión.



En cualquiera de los casos anteriores, el plazo de suspensión no podrá ser mayor a 15 (quince) días naturales, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada de este contrato, previa solicitud del Administrador del mismo.

VIGÉSIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte de caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles al INSTITUTO FONACOT, en la inteligencia de que, una vez superados los dos primeros eventos, se reanudará el arrendamiento objeto del presente contrato, si así lo manifiesta el INSTITUTO FONACOT.

Para los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, el PRESTADOR deberá notificar y acreditar dicha situación al INSTITUTO FONACOT, previo al vencimiento de las fechas de cumplimiento estipuladas originalmente; igual procedimiento llevará a cabo el INSTITUTO FONACOT, para el caso de que por causas atribuibles a éste, no se cumpla con el arrendamiento en las fechas pactadas, procediéndose a modificar el presente contrato a efecto de diferir la fecha para el arrendamiento. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable que impida a las partes afectadas el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato, si dicho evento se encuentra mas allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia. Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- A) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos;
- B) Incendios;
- C) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
- D) Huelgas u otras disputas laborales en México; y
- E) Leyes de aplicación general de cualquier autoridad gubernamental.
- F) Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos:
 - i. Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para el arrendamiento, excepto y en la medida en que dicho retraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor; o
 - ii. Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte del PRESTADOR.

VIGÉSIMA QUINTA. PRÓRROGAS Y/O DIFERIMIENTOS. La fecha de inicio o de terminación total del arrendamiento o las fechas parciales de cumplimiento de los entregables, podrán ser prorrogadas en los siguientes casos:

- A) Por caso fortuito o fuerza mayor, en este supuesto, será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato, y solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT inmediatamente o previo al vencimiento de la fecha que corresponda al cumplimiento de la obligación,

acompañando las pruebas que permitan corroborar que dicho evento actualiza los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.

- B) Si el servidor público designado como Administrador del Contrato por el INSTITUTO FONACOT ordena al PRESTADOR la suspensión de la totalidad o parte del arrendamiento.
- C) Si el arrendamiento no puede ser realizado o es retrasado debido a cualquier acto u omisión del INSTITUTO FONACOT. En este supuesto, será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato, solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT, inmediatamente o previo al vencimiento de la fecha que corresponda, acompañando las pruebas que permitan acreditar que el evento es imputable al INSTITUTO FONACOT.

En los supuestos establecidos en los incisos A) y C), el Administrador del Contrato analizará la solicitud, así como los razonamientos y documentación comprobatoria que presente el PRESTADOR, notificándole por escrito si se concede o no la prórroga, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del PRESTADOR, la prórroga será formalizada mediante la celebración de un convenio entre las partes.

VIGÉSIMA SEXTA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Mtro. Edgar Guillermo Urbano Aguilar, en su carácter de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, será el encargado de vigilar y administrar el cumplimiento del presente contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DISCREPANCIA. El PRESTADOR acepta que en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el modelo de contrato, de los cuales deriva el presente instrumento, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva.

VIGÉSIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREVISTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. En principio, la solución de las controversias que pudieran surgir entre el PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT se resolverán siguiendo las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según lo establece el artículo 15 de la ley mencionada.

VIGÉSIMA NOVENA. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN. El PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en el artículo 77 de la citada ley, podrán en cualquier momento, presentar ante la Secretaría de la Función Pública, la solicitud de conciliación, en caso de que hubiere desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, conforme al procedimiento establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la referida ley.

En caso de no someterse a la conciliación mencionada, ambas partes, de común acuerdo podrán someterse a un compromiso arbitral, de conformidad con lo señalado en los artículos 80, 81 y demás relativos y aplicables de dicha ley y 137 de su Reglamento, o en su defecto podrán acudir a los tribunales federales si así lo decidieran.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes, particularmente a la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; a la Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a sus respectivos Reglamentos; al Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Código Federal de Procedimientos Civiles; así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal al INSTITUTO FONACOT le resulten aplicables, así como a la jurisdicción de los tribunales



federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN POR TRIPPLICADO, EXPRESANDO SU CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 29 DE MARZO DEL 2017, QUEDANDO DOS EJEMPLARES EN PODER DEL INSTITUTO FONACOT Y UNO EN PODER DEL PRESTADOR.

POR EL INSTITUTO FONACOT

POR EL PRESTADOR



LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE HARO
APODERADO LEGAL



C. VICTOR MANUEL MENDOZA RAMOS
APODERADO LEGAL

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



MTRO. EDGAR GUILLERMO URBANO AGUILAR
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

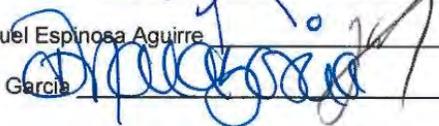
Contrato No. I-SD-2017-079

Visto Bueno del Área Administrativa


LBB

Elaboró: Lic. Gregorio Miguel Espinosa Aguirre

Supervisó: Lic. Dora Nava García





ANEXO I
ANEXO TÉCNICO

El presente Anexo consta de 04 páginas, que van de la 01 a la 04, las cuales una vez rubricadas por las partes, formarán parte integrante del Contrato I-SD-2017-079.

Visto Bueno del Área Requirente



Anexo Técnico

Servicio de Arrendamiento sin Opción a Compra de Módulos de Atención y Bancas Tándem por un periodo de 9 meses para Sucursales a Nivel Nacional

Descripción del arrendamiento:

| PARTIDA ÚNICA | | |
|---------------|--|----------|
| No. | Descripción | Cantidad |
| 1 | <p>BANCA DE DOS PLAZAS CON BRAZOS EN ALUMINIO (PLATEA)</p> <p>Dimensiones 126 cm frente x 68 cm de fondo x 77 cm de altura.</p> <p>Asiento y respaldo en una sola pieza de lámina de acero calibre 14 multiperforada para permitir el paso de líquidos, de diseño ergonómico con espesor de 1.5 mm y pintura epoxica electrostática horneada color gris con doblez en los extremos y esquinas para evitar filos expuestos al usuario y en los costados protegidos con una costilla en "U" en aluminio.</p> <p>Estructura con soportes laterales de cada asiento y respaldo fabricados en lámina de 2 mm. de espesor con un alma de barra de acero macizo de 4 mm de espesor que simulan un tubo ovalado con acabado en cromo. Trabe horizontal inferior para soportar los asientos fabricada en perfil de acero (PTR) de 80 mm x 40 mm y 2 mm de espesor con placas soldadas para atornillar los soportes del asiento y terminado en pintura epoxica electrostática horneada color gris.</p> <p>Patas y brazos en aluminio solido con soporte para recibir los extremos de la trabe sin tornillos visibles. Las patas y brazos aparentar ser una sola pieza con regatones con cuerda para altura regulable, incluye instalación en sitio.</p> | 100 |
| 2 | <p>MODULO DE ATENCIÓN A CLIENTES DE 1.50 X 0.80 X 1.08 +/- 5 %</p> <p>Modulo formado por una cubierta recta de 1.50 x 0.60 y una cubierta recta mostrador de 1.50 x 0.40 mts. Cubiertas fabricadas a base de un tablero de partículas unidas entre sí mediante un adhesivo en base a resina ureica, con una superficie lisa y homogénea, estas serán aglomeradas de madera. El tablero impregnado con resinas melamínicas, lo que le otorga una superficie totalmente cerrada, libre de poros, dura y resistente al desgaste superficial. El canteado deberá ser con moldura plástica de 2 a 3 mm de espesor (según lo maneje cada fabricante), de alta resistencia, adherida a través de un proceso de fusión térmica (termo fusionado) el acabado deberá ser igual al acabado de la cubierta, las moldura deberá estar bordeada y refilada para evitar filos expuestos.</p> <p>Contará con perforaciones pasa cables de forma oval con un área mínima de 90 x 50 mm con tapas plásticas. Todas las cubiertas tendrán 28 mm de espesor. El modulo contara con 1 cajonera fija de 1 gaveta para archivar y 2 gavetas tipo lapiceras con medidas generales de 390 x 560 x 730 mm El cuerpo deberá ser fabricado en lámina rolada en frío calibre 18, con cuatro refuerzos verticales internos calibre 20, 2 traseros de por lo menos 90 mm de ancho por la altura de la cajonera y 2 delanteros de por lo menos 50 mm por la altura de la cajonera, correderas embaladas de precisión de ¼ de extensión para gaveta papelera y extensión total para gaveta de archivo deberán de ser de acero endurecido grado 200, de carrera ultra suave silenciosas y deberá de evitar rebote, con sistema de captura. Las correderas no deberán de estar soldadas al cuerpo de las gavetas, deberán de estar fijas a través de cremallera para su fácil remplazo. Las gavetas (2 papelera y 1 archivo) cal. 24 constituidas por un frente de lámina de acero</p> | 50 |



| | | |
|--|--|--|
| | <p>rolado en frío. Deberá llevar cerradura al frente en la parte superior que bloquea todas las gavetas al mismo tiempo con un juego de 2 llaves incluido, cada gaveta tiene un fondo interno libre de 455 mm un ancho interno libre de 315 mm, los costados de todas las gavetas deberán ser de por lo menos 125 mm de alto. La gaveta de archivo cuenta con rieles de archivo suspendido y todas las gavetas con un compresor de documentos ajustable a cada pulgada y se deberá incluir una lapicera plástica removible. Contará con 4 niveladores de polipropileno con espárrago metálico de alta resistencia</p> <p>El modulo contara con 2 mamparas ciegas lateral con espesor de 80 mm y de 0.75 mts de frente x 1.08 m de altura, las cuales deberán estar formados por marcos metálicos de 2" x 2", en toda su altura deberá llevar una cremallera para sujetar los herrajes y contar con troqueles para recibir tapas finales, las cuales deberán permitir el paso de cableado tanto vertical como horizontal. El zoclo inferior permite el paso de cables, provisto de un sistema firme y estable para fijar cualquier sistema (eléctrico, voz y datos). Con un gajo superior de 1.50 x 0.25 mts. 28 mm en L.P. color gris, un gajo intermedio de 1.50 x 0.10 mts. de 19 mm en L.P. color rojo, un gajo inferior de 1.50 x 0.62 de 19 mm. En L.P. color gris, dos gajos superiores de 0.75 x 0.30 de 9 mm en L.P. color gris, dos gajos intermedios metálicos con troqueles y tapas plásticas para conexiones eléctricas, voz y datos, en color gris, dos gajos inferiores de 0.75 x 0.60 de 9 mm en L.P. color gris, y un zoclo de 1.50 x 0.10 mm. Acabado en L.P. de 28 mm en color negro.</p> <p>Cada mampara deberá contar con un par de regatones de 3" con esparrago metálico. Las mamparas deberán unirse entre ellas. Los remates laterales y superiores de la mampara. El modulo contara con un costado que une cubierta mampara, dicho costado será fabricado con las mismas características de las cubiertas acabado en laminado plástico, con una dimensión mínima de 0.42 x 0.72 mts con un espesor de 28 mm.</p> <p>Deberá incluir herrajes con cremallera en calibre 14 y elementos de fijación para su correcta instalación. También contara con un porta CPU metálico con frente ajustable de 8 a 23 cm y una altura ajustable de 0.38 x 0.61 mts, incluye instalación en sitio.</p> | |
|--|--|--|

Condiciones del Servicio:

El Administrador del contrato o el personal que este designe, notificara al proveedor por mes, y domicilio de entrega de los bienes arrendados mediante correo electrónico.

Vigencia del servicio.

Del 01 de abril de 2017 al 30 de diciembre de 2017.

Lugar y plazo de entrega de los bienes a arrendar:

Los bienes a Arrendar serán entregados en los domicilios que a continuación se señalan, pudiendo modificar los puntos de entrega conforme a las necesidades del servicio, mediante comunicados ya sean por oficio o correo electrónico, del Administrador del Contrato o personal que este designe, este no deberá exceder de 10 días naturales a partir del correo de solicitud; el Administrador del Contrato o personal que este designe podrá solicitar la entrega de mobiliario en cualquier parte del territorio nacional de acuerdo a las propias necesidades por apertura, por cambio de Imagen, remodelación o reubicación de sus oficinas.

| Lugar | Domicilio | Cantidad | | Encargado de la Recepción de los Bienes |
|----------|---|----------|----------|---|
| | | Módulos | Plataeas | |
| Cancún | Av. Tulum, Retorno 1, Lote 3, Manzana 1, Supe Manzana 22, Col. Centro, Cancún Quintana Roo. C.P. 77500, | 9 | 23 | Coordinador |
| Irapuato | Av. Guerrero No. 1871, Local 2, (entre calle Orquídea y | 4 | 12 | Coordinador |



| | | | | |
|-----------------------|---|----|-----|-------------|
| | Jazmín) Col. Gámez, C.P. 36650, | | | |
| Tlaxcala | Av. Ocotlán No. 15, Col. Ocotlán C.P. 90100, Tlaxcala Tlax. | 6 | 8 | Coordinador |
| Chalco | Boulevard Cuauhtémoc Mz 53, Lt. 6, Local 2, Col Emiliano Zapata, Municipio de Chalco, Edo. Mex. C.P. 56608 | 4 | 14 | Coordinador |
| Colima | Av. Ignacio Sandoval No. 350 Loc. 3,4,6 Col. Lomas de Circunvalación C.P. 28010 | 5 | 8 | Coordinador |
| Aguascalientes | Av. Adolfo López Mateos No. 520, esquina con Calle Rio Rhin Aguascalientes, Ags Col. Zona Centro C.P. 20000 | 12 | 28 | Coordinador |
| Villa Coapa (Metro 6) | Av. Canal de Miramontes 3280, locales 27, 28, 29, 30, Coaplaza, Col. Villacoapa, Del. Tlalpan, C.P. 14390 | 10 | 7 | Coordinador |
| | Total | 50 | 100 | |

El horario de entrega será de acuerdo a las propias necesidades de las oficinas antes mencionadas.

Así mismo el prestador deberá contar con personal técnico para trasladar y armar los bienes solicitados en el lugar de entrega de los bienes arrendados.

Administración del contrato.

De conformidad con lo previsto en el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Mtro. Edgar Guillermo Urbano Aguilar, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, quien será el encargado de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, a través del Lic. Benjamín Sierra Montiel, Subdirector de Servicios Generales.

Forma de Pago

Con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Servicios del Sector Público, el pago del servicio de arrendamiento se realizará en nueve mensualidades vencidas siempre y cuando el arrendamiento se dé a entera satisfacción del Administrador del Contrato; asimismo los precios son fijos y firmes durante la Vigencia.

Las facturas deberán cumplir con todos los requisitos administrativos, presupuestarios y fiscales que resulten aplicables. El comprobante fiscal digital por internet (CFDI) deberá de igual forma enviarlo por medio electrónico en representación PDF y el archivo electrónico XML, al correo electrónico: benjamin.sierra@fonacot.gob.mx o por medio magnético de forma directa a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales al Licenciado Benjamín Sierra Montiel, Subdirector de Servicios Generales.

Garantía de los Bienes Muebles:

En el caso de que los bienes arrendados presenten fallas de calidad o de cumplimiento de las especificaciones en este Anexo Técnico, previo a la reclamación de garantías respectiva, el Administrador del Contrato, podrá exigir que el prestador del servicio lleve a cabo las correcciones, reparaciones o las reposiciones inmediatas que se requiera, debiendo remplazarlas en un tiempo máximo de 48 horas para la CDMX y área metropolitana y 72 horas para sucursales del interior de la República, sin que las sustituciones impliquen su modificación, lo que el prestador del servicio deberá realizar por su cuenta sin que tenga derecho a retribución por tal concepto.

El prestador del servicio será el único responsable cuando el arrendamiento no se haya prestado de acuerdo a lo estipulado a este Anexo Técnico, por lo que en estos casos el Instituto FONACOT, podrá ordenar la rectificación o reposición de aquellos bienes arrendados que se hubieren considerado como rechazados o discrepantes sin que el prestador tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que los mismos se harán por cuenta del prestador en tal supuesto, el prestador procederá de manera inmediata a la atención de la rectificación o reposición de los bienes rechazados o discrepantes, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su entrega.



Si el prestador del servicio, entrega bienes o servicios por mayor valor de lo indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la entrega de los bienes excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

Pena convencional.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 96 de su Reglamento, en caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas (máximo 10 días naturales) para la prestación de los servicios de arrendamiento, el proveedor del servicio queda obligado a pagar por concepto de pena convencional, la cantidad equivalente del 2% (dos por ciento) del importe de los bienes arrendados mensualmente por cada día natural de retraso, que no excederá el monto total de la garantía de cumplimiento.

Deductivas.

El administrador del contrato aplicará al proveedor del servicio deductivas por concepto de deducción al pago de las facturas mensuales con motivo de incumplimiento parcial o deficiente en que incurra EL PRESTADOR, por lo cual el prestador del servicio deberá reemplazar el mueble por uno igual o de características similares a las referidas en el presente Anexo Técnico, en un plazo no mayor a 48 horas para la CDMX y área metropolitana y 72 horas para sucursales del interior de la República; lo anterior con fundamento en los artículos 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, y 97 de su Reglamento.

El Administrador del contrato aplicará al PRESTADOR, la deducción del 1% (uno por ciento) del importe de la facturación mensual de los conceptos del servicio que en su caso presenten deficiencias y que no hayan sido reemplazados en el plazo referido en el párrafo anterior, asimismo el límite de incumplimiento por la aplicación de estas deductivas, a partir del cual se podrá proceder a rescindir el contrato, será del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Garantía de Cumplimiento.

Conforme al Artículo 48 último párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Servicios del Sector Público y 103 de su Reglamento, el prestador del servicio deberá presentar una garantía de cumplimiento del contrato por el 10% del importe total del contrato sin considerar el IVA, a nombre del Instituto FONACOT, la cual deberá entregarse dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

Plazo para la suspensión del servicio.

El plazo para la suspensión del servicio será de 15 días naturales, derivado de caso fortuito o de fuerza mayor.

Responsabilidad Civil: No aplica.

Atentamente
Área Requirente

Lic. Benjamín Sierra Montiel
Subdirector de Servicio Generales

Mtro. Edgar Guillermo Urbano Aguilar
Director de Recursos Materiales y Servicios
Generales

ANEXO II
PROPUESTA ECONÓMICA DEL PRESTADOR

El presente Anexo consta de 02 páginas, que van de la 01 a la 02, las cuales una vez rubricadas por las partes, formarán parte integrante del Contrato I-SD-2017-079.

Visto Bueno del Área Requirente _____



INFONACOT

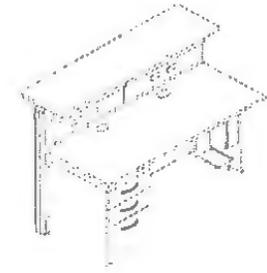
Av. Insurgentes Sur No 452, Col. Roma Sur
 Del. Cuauhtémoc, CP. 06760
 ATENCION: LIC. EDGAR URBANO
 Teléfono: 52657400
 e-mail:
 COTIZACION: 1853-B



MUEBLES DE OFICINA

| CLAVE | CANT | DESCRIPCION | PRECIO UNITARIO MENSUAL | PAGOS | COSTO POR SERVICIO | IMPORTE |
|------------|------|---|-------------------------|-------|--------------------|-----------------|
| MRECLP6024 | 50 | MODULO DE RECEPCION, ACABADO EN LAMINADO PLASTICO, DE 1.50 X 0.84 X 1.08 MTS. INCLUYE ARCHIVERO DE 3 GAVETAS Y PORTA CPU DE ALTURA AJUSTABLE. | \$ 3,408.00 | 9 | \$ 30,672.00 | \$ 1,533,600.00 |

Modulo formado por una cubierta recta de 1.50 x 0.60 y una cubierta recta mostrador de 1.50 x 0.40 mts. Cubiertas fabricadas a base de un tablero de partículas unidas entre sí mediante un adhesivo en base a resina ureica, con una superficie lisa y homogénea, estas serán aglomeradas de madera. El tablero impregnado con resinas melamínicas, lo que le otorga una superficie totalmente cerrada, libre de poros, dura y resistente al desgaste superficial. El canteado deberá ser con moldura plástica de 2 a 3mm de espesor (según lo maneje cada fabricante), de alta resistencia, adherida a través de un proceso de fusión térmica (termo fusionado) el acabado deberá ser igual al acabado de la cubierta, las moldura deberá estar bordeada y refileada para evitar filos expuestos. Contará con perforaciones para cables de forma oval con un área mínima de 90 x 50mm con tapas plásticas. La convocante seleccionara con el proveedor adjudicado los acabados para cada uno de los elementos. s. Todas las cubiertas tendrán 28mm de espesor. El modulo contara con 1 cajonera fija de 1 gaveta para archivar y 2 gavetas tipo lapiceras con medidas generales de 390 x 560 x 730mm El cuerpo deberá ser fabricado en lámina rolada en frío calibre 18, con cuatro refuerzos verticales internos calibre 20, 2 traseros de por lo menos 90mm de ancho por la altura de la cajonera y 2 delanteros de por lo menos 50mm por la altura de la cajonera, correderas embaldadas de precisión de 3/4 de extensión para gaveta papelera y extensión total para gaveta de archivo deberán de ser de acero endurecido grado 200, de carrera ultra suave silenciosas y deberá de evitar rebote, con sistema de captura. Las correderas no deberán de estar soldadas al cuerpo de las gavetas, deberán de estar fijas a través de cremallera para su fácil remplazo. Las gavetas (2 papelera y 1 archivo) cal. 24 constituidas por un frente de lámina de acero rolado en frío. Deberá llevar cerradura al frente en la parte superior que bloquea todas las gavetas al mismo tiempo con un juego de 2 llaves incluido, cada gaveta tiene un fondo interno libre de 455mm un ancho interno libre de 315mm, los costados de todas las gavetas deberán ser de por lo menos 125mm de alto. La gaveta de archivo cuenta con rieles de archivo suspendido y todas las gavetas con un compresor de documentos ajustable a cada pulgada y se deberá incluir una lapicera plástica removible. Contará con 4 niveladores de polipropileno con espárrago metálico de alta resistencia



El modulo contara con 2 mamparas ciegas frontales con espesor de 80mm y de 0.75 mts de frente x 1.08m de altura, las cuales deberán estar formados por marcos metálicos de 2" x 2", en toda su altura deberá llevar una cremallera para sujetar los herrajes y contar con troqueles para recibir tapas finales, las cuales deberán permitir el paso de cableado tanto vertical como horizontal. El zoclo inferior permite el paso de cables, provisto de un sistema firme y estable para fijar cualquier sistema (eléctrico, voz y datos). Con un gajo superior de 1.50 x 0.25 mts. 28mm en L.P. color gris, un gajo intermedio de 1.50 x 0.10 mts. de 19mm en L.P. color rojo, un gajo inferior de 1.50 x 0.62 de 19mm. En L.P. color gris, dos gajos superiores de 0.75 x 0.30 de 9mm en L.P. color gris, dos gajos intermedios metálicos con troqueles y tapas plásticas para conexiones eléctricas, voz y datos, en color gris, dos gajos inferiores de 0.75 x 0.60 de 9mm en L.P. color gris, y un zoclo de 1.50 x 0.10 mm. Acabado en L.P. de 28mm en color negro.

Cada mampara deberá contar con un par de regatones de 3" con esparrago metálico. Las mamparas deberán unirse entre ellas. Los remates laterales y superiores de la mampara. El modulo contara con un costado que une cubierta mampara, dicho costado será fabricado con las mismas características de las cubiertas acabado en laminado plástico, con una dimensión mínima de 0.42 x 0.72 mts con un espesor de 28mm. Deberá incluir herrajes con cremallera en calibre 14 y elementos de fijación para su correcta instalación. Tambien contara con un porta CPU metalico con frente ajustable de 8 a 23 cm y una altura ajustable de 0.38 x 0.61 mts.

CIUDAD DE MEXICO A 6 DE MARZO DEL 2017

INFONACOT

Av. Insurgentes Sur No 452, Col. Roma Sur
Del. Cuauhtémoc, CP. 06700

ATENCION: LIC. EDGAR URBANO

Teléfono: 52657400

e-mail:

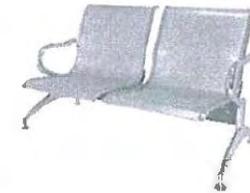
COTIZACION: 1953-B



MUEBLES DE OFICINA

| CLAVE | CANT | DESCRIPCION | PRECIO UNITARIO MENSUAL | PAGOS | COSTO POR SERVICIO | IMPORTE |
|-------------|------|---|-------------------------|-------|--------------------|-----------------|
| 02102BR2PXX | 100 | BANCA DE DOS PLAZAS CON BRAZOS EN ALUMINIO (126 CM FRENTE X 68 CM DE FONDO X 77 CM DE ALTURA. | \$ 1,277.00 | 9 | \$ 11,493.00 | \$ 1,149,300.00 |

Asiento y respaldo en una sola pieza de lámina de acero calibre 14 multiperforada para permitir el paso de líquidos, de diseño ergonómico con espesor de 1.5mm y pintura epóxica electrostática horneada color gris con doblez en los extremos y esquinas para evitar filos expuestos al usuario y en los costados protegidos con una costilla en "U" en aluminio.
Estructura con soportes laterales de cada asiento y respaldo fabricados en lámina de 2mm de espesor con un alma de barra de acero macizo de 4mm de espesor que simulan un tubo ovalado con acabado en cromo. Trabe horizontal inferior para soportar los asientos fabricada en perfil de acero (PTR) de 80mm x 40mm y 2mm de espesor con placas soldadas para atornillar los soportes del asiento y terminado en pintura epóxica electrostática horneada color gris.
Patas y brazos en aluminio sólido con soporte para recibir los extremos de la trabe sin tornillos visibles. Las patas y brazos aparentar ser una sola pieza con regatones con cuerda para altura regulable.



| | |
|--------------|------------------------|
| SUBTOTAL | \$ 2,682,900.00 |
| IVA | \$ 429,264.00 |
| TOTAL | \$ 3,112,164.00 |

OBSERVACIONES

PRECIOS: LOS PRECIOS OFERTADOS SON FIJOS

TIEMPO DE ENTREGA: DENTRO DE LOS 30 DIAS NATURALES POSTERIORES A LA FORMALIZACION DEL CONTRATO

LUGAR DE ENTREGA: L.A.B. DESTINO FINAL, INTERIOR DE LA REPUBLICA

PERIODO DE GARANTIA: 3 AÑOS CONTRA DEFECTOS DE FABRICACION Y VICIOS OCULTOS

LOS PRECIOS INCLUYEN ENTREGA EN SITIO E INSTALACION

ARRENDAMIENTO A 9 MESES

ATENTAMENTE
PRODUCTOS METÁLICOS STEELE, S.A. DE C.V.


LIC. VICTOR MENDOZA
REPRESENTANTE LEGAL